

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00142-00

Chinácota, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Cursado el término de un (1) mes después de publicada la valla puesta en el predio a usucapir dentro del proceso de pertenencia de la referencia interpuesto por GERARDO VARGAS CETINA y MARIA OBDULIA PRIETO CETINA, se tiene que las personas emplazadas no contestaron la demanda.

Conforme al artículo 375 y 48 numeral 7 del Código General del Proceso (CGP), se designa como curador ad litem de la parte demandada emplazada CARBONES DE MATORIN LIMITADA EN LIQUIDACION, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS emplazadas al doctor JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio a quien se puede notificar en el correo electrónico juacodor@hotmail.com celular 3112045348.

Dese cumplimiento al numeral 8 de la Ley 2213 de 2022 por la parte demandante, enviando la respectiva comunicación al referido curador ad litem, en donde **notifica el auto admisorio de la demanda y corre traslado de la demanda y sus anexos** a la dirección electrónica en donde recibe notificación; indicándole igualmente en la comunicación respectiva que puede dar la respectiva contestación a través del correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la sede de este juzgado ubicado en la carrera 5 No. 7-10 Barrio Obrero de Chinácota en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Así mismo, se **requiere** a la parte demandante **acreditar lo indicado en el referido artículo 8 en su inciso segundo**, a efectos de contar los términos de traslado.

De otra parte, se **requiere** a la parte demandante **citar al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTA** tal y conforme se dispuso en auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez